



RESOLUCION No. CSJRIR21-387
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de esta.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas una vez revisada, como se indicó en precedencia, la documentación aportada por los aspirantes consideró esta Corporación que por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrían proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017, algunos participantes.

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 08 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición de la siguiente aspirante:

| Cedula | Nombre | Cargo | Grado |
|------------|--------------------------------|---|-------|
| 1088278013 | SALAZAR NARANJO MÓNICA YULIANA | Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados | 6 |

Frente a los motivos de inconformidad, la recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Yo Mónica yuliana Salazar Naranjo identificada con cedula de ciudadanía 1088278013 obrando en mi nombre y representación, respetuosamente interpongo ante ustedes recurso de reposición y apelación ante el concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017

Conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 contra la resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021 “Por el cual se decide la exclusión de aspirantes al concurso de méritos por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración de la Convocatoria No. 4”

Se solicita esta reposición ya que el motivo por el cual se está realizando la exclusión es por presuntamente no cumplir el Artículo 2 numeral 3.4.5 (certificados de experiencia relacionada)

Para el cargo de asistente judicial de centro de servicios y juzgados – 262002 para este cargo de solicitan dos años de experiencia relacionada, solicito que no se me realice exclusión del concurso, ya que en la actualidad me encuentro laborando en la misma entidad con la cual me postule inicialmente, pero con un cargo diferente en el cual si cumpla la condición de experiencia relacionada que solicitan para el cargo de judicial del centro de servicios y juzgados, ahora mi cargo es subdirectora de agencia en la cual ejerzo diferentes funciones tanto Administrativas, de gestión y comerciales, apporto carta laboral actual con funciones para su revisión.

(...)

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por la recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

| Empresa/Entidad | Inicio | Terminación | Cargo | Días laborados |
|--------------------------------|-------------|-------------|---------------------------------|----------------|
| Ropa Deportiva Faher | ----05-2009 | ----05-2010 | Vendedora | 365 |
| Totto | 23-02-2011 | 22-07-2011 | Administradora de punto | 150 |
| Activos | 26-03-2010 | 06-02-2011 | Administrador de punto de venta | 322 |
| Century Sports S.A.S | 01-08-2011 | 19-02-2014 | Subgerente de tienda ciudad | 780 |
| Confiar Cooperativa Financiera | 04-03-2014 | No reporta | Asesor de Servicios | NA |

Los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6, al que aspira la señora Mónica Yuliana, son los siguientes:

“Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.”

Procede entonces esta Corporación a analizar lo argumentado por la recurrente, los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 para el cargo de su aspiración y la documentación aportada como experiencia, encontrando que no le asiste la razón a la misma por cuanto el Acuerdo mencionado, frente a la experiencia relacionada, en su artículo 2° numeral 3.4.5. señala:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Teniendo en cuenta que la aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones similares al cargo, pues su enfoque es en ventas, tal como se puede observar en la tabla anterior.

Por otro lado, la aspirante dentro del recurso presentado aporta certificación laboral ejerciendo un cargo en fecha posterior a la postulación del concurso, lo que a todas luces es improcedente, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo mencionado anteriormente, establece:

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no repondrá la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante SALAZAR NARANJO MÓNICA YULIANA identificada con la cédula No. 1.088.278.013, aspirante al cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. No Reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante **MÓNICA YULIANA SALAZAR NARANJO** identificada con la cédula No. 1.088.278.013, aspirante al cargo de **Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y ordena remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución a la recurrente, al correo electrónico monik-57@hotmail.com

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: JRT
Proyectó: JRT/Cal
Revisó: BEAV

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada